

## CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

### ENTRE:

De una parte, **La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana (COAAROM)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la **ley 385-98 de fecha 18 de agosto del 1998**, con domicilio y asiento social en la calle Dr. Teófilo Ferry esquina debidamente representada **DR. WANDY MODESTO BATISTA GÓMEZ** Dominicano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad y Electoral No. 026-0051958-7 domiciliado y residente en esta ciudad de La Romana, en su calidad de Director General quien para los fines del presente Contrato, se denominará por su sigla **COAAROM**, o por su nombre completo.

De la otra parte **GRUPO METAL Y CRISTAL SRL**, RNC 131-836119 sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en **Santo Domingo de Guzmán**, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su gerente el señor GREGORY MEDINA TORRES, dominicano(a), mayor de edad, soltero portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral 026-0129777-9, domiciliado y residente en la ciudad C/ Agueda Suarez, Residencial Altos De Alameda 25-402, Santo Domingo Oeste, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL CONTRATISTA"**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

## PREÁMBULO

**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precio.

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: *"Comparación de Precio Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes."*

**POR CUANTO:** El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

**POR CUANTO:** Mediante la resolución núm. PNP-01-2022 dictada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, se establece los umbrales topes para determinar la modalidad de selección en los procedimientos de contrataciones públicas correspondientes al año 2022.

**POR CUANTO:** En la referida resolución se establece que para la contratación de obra desde 32,996, 771.00 hasta 123, 736, 392.99 deberá de utilizarse el proceso de selección por Comparación de Precio.

**POR CUANTO:** Los días catorce [14] del mes de octubre del año 2022, **La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana (COAAROM)**, convocó al proceso de Comparación de Precio, para la ejecución de Colocación De Asfalto AC-30 Y Re saneamiento De Aceras, La Hoz Villa Hermosa.

**POR CUANTO:** Que hasta el día veintidós [22] del mes del año 2022, estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para el referido proceso de selección.

**POR CUANTO:** Que el día veintitrés de septiembre del año 2022 se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*, y a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Comparación de Precio, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que el día veintiséis [26] del mes de septiembre del año 2022 se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa del presente proceso de selección por Comparación de Precio, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA**, mediante Acta No., de fecha veintiséis 26 del mes de septiembre del año 2022, le adjudicó a **EL CONTRATISTA** el Contrato de Ejecución de Obra para la construcción de Colocación De Asfalto AC-30 Y Re saneamiento De Aceras, La Hoz Villa Hermosa.

**POR CUANTO:** A que el día veintiséis 26 del mes de septiembre del año 2022 **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA**, procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precio conforme al Cronograma establecido.

**POR CUANTO:** En fecha cinco [05] de octubre del año 2022 **EL CONTRATISTA** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al 4% del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley aprobado mediante Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

### **ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO**

**EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, La Obra que se describe a continuación:

**LA COLOCACIÓN DE UNA CAPA DE ASFALTO AC-30 DE 2" (5 cm) EN UNA LONGITUD DE 1535 METROS CON UN ANCHO DE 0.60 METROS, Y EL SANEAMIENTO DE 23 METROS LINEALES DE ACERAS (DE UN METRO DE ANCHO) Y 768 METROS LINEALES DE CONTÉN. ESTOS TRABAJOS DE COLOCACION DE ASFALTO Y RESANE DE ACERAS Y CONTENES SE REALIZARÁN EN ZANJAS YA TAPADAS EN OCASIÓN DE LA COLOCACIÓN DE TUBERÍAS EN ESTAS CALLES POR LA AMPLIACIÓN DE LAS REDES DEL ACUEDUCTO DE VILLA HERMOSA, LA ROMANA**

**EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (Cronograma de Ejecución de Obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

#### **ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO**

**LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por la Obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, SEISIENTOS CETENTA Y CINCO CON 56/100 PESOS DOMINICANOS (2,785,675.56 DOP)**.

En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, subpartidas y el costo general de la Obra.

#### **ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO**

Los pagos se harán de la siguiente manera:

- Un primer pago o Anticipo equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total de La Obra contratada, cuya suma asciende al valor **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS CON 11/100 (RD \$ 557,135.11)** Este pago se hará en un plazo no mayor de tres (03) días a partir de la firma del Contrato. **EL CONTRATISTA** utilizará El Anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de La Obra.
- La suma restante será pagada en pagos parciales a **EL CONTRATISTA**, mediante cubicaciones periódicas por Obra realizada y certificadas por la Supervisión. Estos pagos se harán en un período no mayor de tres días a partir de la fecha que la cubicación certificada por El Supervisor.
- El monto de la primera cubicación realizada por **EL CONTRATISTA**, deberá exceder o por lo menos alcanzar el ochenta por ciento (80%) del monto del Anticipo o Avance Inicial.
- Podrán cubicarse Obras adicionales elaboradas como Órdenes de Cambio, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de precios entre **LAS PARTES**. Estas Obras adicionales serán regidas por las condiciones de este Contrato a menos que sea acordado de manera diferente entre **LAS PARTES**.

#### **ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN**

**EL CONTRATISTA** se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente Contrato, a más tardar **DOS (02)** días después de haber recibido el avance o anticipo mencionado en el Artículo QUINTO y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA**, en un plazo no mayor de TREINTA (30) calendario, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato.

**EL CONTRATISTA** deberá entregar un Cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de la Obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

#### **ARTÍCULO 07.- INCREMENTOS DE PRECIOS**

Queda convenido que **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la Obra.

#### **ARTÍCULO 08.- NO RELACIÓN LABORAL.**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA**, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

#### **ARTÍCULO 09.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** ejecutará y concluirá las Obras y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

**EL CONTRATISTA** será responsable de la correcta interpretación de los Planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la Recepción Definitiva por parte de la Entidad Contratante.

**EL CONTRATISTA** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando **EL CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de treinta (30) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

**EL CONTRATISTA**, ante cualquier deficiencia o error que constatará en el Proyecto o los Planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta.

**EL CONTRATISTA** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL CONTRATISTA**.

#### **ARTÍCULO 10.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.**

**EL CONTRATISTA** tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las Obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA** se asegurará

de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el período del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

La seguridad del área de la Obra durante el período de construcción es responsabilidad de EL

#### **ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE ANTICIPO.**

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA**, por un valor equivalente al monto del avance inicial.

La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA**, haya recibido del Contratista el reembolso total de ese monto.

#### **ARTÍCULO 12.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL CONTRATISTA** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por Diez (4%) del monto del Contrato.

**PARRAFO I.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

#### **ARTÍCULO 13.- IMPUESTOS.**

**EL CONTRATISTA** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

#### **ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN**

**LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **EL CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

**LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ROMANA** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración

judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a **COAAROM**, que en su opinión **EL CONTRATISTA**:

- Ha abandonado las Obras, o
- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **COAAROM**,
- Si **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONTRATISTA** a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **COAAROM**, sean violadas por **EL CONTRATISTA**.

En tal caso, **COAAROM**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de **que**, por todos los medios, exigir a **EL CONTRATISTA** ser resarcida por dichos perjuicios.

#### **ARTÍCULO 15.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007) y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008)..

#### **ARTÍCULO 16.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**HECHO Y FIRMADO** en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una **de LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad municipio y provincia de La Romana, República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



YO, **DOCTORA NORMANDÍA YNES UBIERA CABRERA**, ABOGADO NOTARIO PÚBLICO DE LAS DEL NÚMERO PARA EL MUNICIPIO DE LA ROMANA, MATRICULA 6584, **CERTIFICO Y DOY FE:** QUE LA FIRMA QUE APARECE PUESTAS EN ESTE DOCUMENTO FUERON PUESTAS EN MI PRESENCIA POR LOS SEÑORE: **WANDY MODESTO BATISTA GÓMEZ Y GREGORY MEDINA TORRES**, PERSONA A QUIENES DOY FE CONOCER Y LAS CUALES ME HAN DECLARADO BAJO LA FE DEL JURAMENTO QUE ESAS FIRMAS SON LAS QUE ELLOS ACOSTUMBRAN A UTILIZAR EN TODAS SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS POR LO CUAL MERECE ENTERA FE Y CREDITO. EN LA CIUDAD, MUNICIPIO Y PROVINCIA DE LA ROMANA, REPUBLICA DOMINICANA, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

---

**DOCTORA NORMANDÍA YNES UBIERA CABRERA**  
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO